



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2474-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 78 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Mora García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Determinar que los artículos transitorios serán temporales y accesorios, limitándose a establecerse en las iniciativas de ley o decreto la entrada en vigor de normas y disposiciones jurídicas; su abrogación y/o derogación y las obligaciones a las autoridades en la materia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 78 BIS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Artículo Único . Se adiciona un artículo 78 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 78 Bis: Los artículos transitorios serán temporales y accesorios, se limitarán a establecer dentro de las iniciativas de ley o decreto:</p> <p>I. La entrada en vigor de normas y disposiciones jurídicas;</p> <p>II. La abrogación y/o derogación de normas y disposiciones jurídicas; y</p> <p>III. Obligaciones a las autoridades federales, locales y municipales con motivo del ejercicio de una facultad legislativa materia de la iniciativa o decreto que se proponga.</p> <p>Todos los casos anteriores podrán sujetarse a las modalidades de las obligaciones que les sean aplicables.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todo régimen transitorio establecido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuará en sus términos.

MISG